



**GERENCIA DE DESARROLLO  
ECONOMICO Y SERVICIOS  
MUNICIPALES**

**Municipalidad  
Distrital de  
Marcavelica**



**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°020-2024-MDM- GDESM**

*Marcavelica, 09 de Abril de 2024.*

**VISTO:**

La solicitud de registro N.º 2024-0003078, de fecha 01-04-2024, presentada por la **SR. MANUEL WILFREDO CASTRO MONCADA**, identificado con DNI N° 60735462, con **RUC N° 10607354621**, solicita Licencia de Funcionamiento para su establecimiento comercial **“AYLLU” CARNES Y PARRILLAS** a ubicarse en **CARRETERA PANAMERICANA N°316 INT 2 - MARCAVELICA - SULLANA - PIURA**.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Ordenanza Municipal N° 006-2021/MDM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad de Marcavelica, en la cual con código PE10273750E se precisa el procedimiento “Licencia de Funcionamiento para Edificaciones Calificadas con **NIVEL DE RIESGO MEDIO** (con ITSE previa), en la cual entre otros establece como requisitos generales: 1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a). Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. B). Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3. Croquis de Ubicación. 4. Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5. Plano de distribución de tableros eléctricos, diagrama unifilares y cuadro de cargas.6) certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. 7. plan de seguridad del establecimiento objeto de inspección. 8. Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. **9.Requisitos Especiales:** en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a.) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b.) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia





## GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS MUNICIPALES

Municipalidad  
Distrital de  
Marcavelica



### RESOLUCIÓN GERENCIAL N°020-2024-MDM- GDESM

de funcionamiento. c.) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. **Notas:** 1. No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolla alguna de las actividades simultaneas y adicionales que establece el Ministerio de la Producción, si no afectan las condiciones de seguridad del establecimiento. 2. No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas, en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.

Que, en observancia del Principio de Veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar referida a las disposiciones Complementarias y finales de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por el cual se presume que lo manifestado por el administrado responde a la verdad de los hechos, salvo que se pruebe lo contrario, lo que no impide que la autoridad competente en ejercicio de la facultad fiscalizadora prevista en el artículo 32° del citado cuerpo legal, verifique su autenticidad y aplique de ser el caso las sanciones administrativas correspondientes; por lo que conforme a los documentos que obran en autos corresponde declarar Procedente el pedido del administrado.

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su solicitud- Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento, ubicado en CARRETERA PANAMERICANA N°316 INT 2 - MARCAVELICA - SULLANA - PIURA, en el giro de la Actividad Económica **RESTAURANTE - VENTA DE COMIDA**.

Que puede observarse en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta la Solicitud-Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento que incluye el RUC N° 10607354621 con DNI N°60735462, consigna Recibo de Pago N°202400000972 el 01/04/2024, S/. 322.50 Nuevos Soles, copia de Certificado de Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de inspección clasificados con Nivel de Riesgo **MEDIO** con INFORME N°187-2024-CATASTRO-MDM/GDUEI/LALR.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N°163-2020-/PCM, que aprueba el TUO de la ley N°28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento precisa; Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) **Edificaciones calificadas con el nivel de riesgo bajo o medio:** se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificación con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es hasta cuatro (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.





# GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS MUNICIPALES

## Municipalidad Distrital de Marcavelica



### RESOLUCIÓN GERENCIAL N°020-2024-MDM- GDESM

- b) **Edificaciones calificadas con el nivel de riesgo alto o muy alto:** se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (08) días hábiles contando desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La clasificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.

Que de conformidad con el decreto supremo N°163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art.6, Evaluación de la entidad competente: para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento la municipalidad evaluara los siguientes aspectos:

- **Zonificación y Compatibilidad de Usos**
- **Condiciones de Seguridad de Edificaciones**
- **Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior**

Por lo que es necesario que, emitida la Licencia de Funcionamiento y conforme a las normas establecidas, la Gerencia de Control Municipal realice inspección posterior, a fin de poder verificar el cumplimiento de las actividades autorizadas y las normas municipales.

Que, de la evaluación realizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura con CARTA N°031-20204-MDM/GDUI, respecto a la zonificación y compatibilidad de usos, de acuerdo al plan Urbano Sullana - Marcavelica, el mismo que se encuentra publicado en la página Web de la municipalidad de Marcavelica, se determina que el establecimiento se encuentra como: **RDM, Residencia Densidad MEDIA- determina que es COMPATIBLE cuyos usos permisibles y compatibles a Restaurante**, la solicitud en mención es **PROCEDENTE**, de acuerdo a la compatibilidad de uso de suelos.

Que, con ordenanza municipal N°008-2021/MDM, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y se establece horarios topes para el expendio y consumo en la jurisdicción de Marcavelica, en su Artículo °5, definiciones: **Establecer.** – Establecer como horario de funcionamiento de las 11 am a 23.00 horas para los locales comerciales tales como peñas, restaurantes turísticos, discotecas, salones de baile, videos pub, karaokes, bares, nighth clubes, snack bares y cualquier otro local similar que expendan bebidas alcohólicas para consumo, en su Artículo °7 **Las personas naturales o jurídica.** – que infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionados con multa equivalente a S/. 500.00, duplicando esta y ordenándose el cierre local y cancelación de su licencia de apertura en caso reincidencia.

Que, con ordenanza municipal 0021-2011/MDM, en su artículo N°1 **Prohíbe.** – en toda su jurisdicción del distrito de Marcavelica la realización de los eventos públicos No deportivos como bailes, parrilladas, cevichadas, bingos bailables y otras actividades en vía pública, plataformas deportivas, parques y cualquier otro lugar que no sea cerrado. Así mismo, prohíbe fiestas y actividades a fines de locales que no cuenten con la debida licencia municipal de funcionamiento.





## GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS MUNICIPALES

**Municipalidad  
Distrital de  
Marcavelica**



### RESOLUCIÓN GERENCIAL N°020-2024-MDM- GDESM

Que, con ordenanza municipal 009-2013-MDM ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS AUTOPARLANTES, ALTAVOCES, MEGAFONOS, BOCINAS Y OTROS INSTRUMENTOS ANALOGOS EN LA JURUDICCION DEL DESTRICTO DE MARCAVELICA, y sus actualizaciones. Y el Cuadro Único De Sanciones E Infracciones -CUIIS aprobado con OM N°006-2020 MDM, donde regula la prevención y control de Ruidos Molestos (200) donde contempla los decibeles permitidos de acuerdo a Ley.

TIPO DE RUIDO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE VALORES EXPRESADOS EN LA EQT.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Comercial	70 decibeles	60 decibeles

Que, de conformidad con la Ley N°28681, artículo 14°, **PROHIBICION PARA MENORES DE EDAD.** - se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Que, en el Decreto Supremo N° 007-2020-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia en los establecimientos Públicas y Privadas; donde obliga a instalar un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales públicos o privados.

Que el presente expediente ha sido revisado por la Gerencia de Desarrollo Económico, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimiento Administrativo, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Económico, ya a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la ley orgánica de municipalidades N°27972, ley marco de funcionamiento N° 28976, y su modificatoria decreto legislativo N°1271, decreto supremo N°0163-2020-PCM, decreto supremo N°04-2019-JUS, que aprueba TUO de la ley de procedimiento administrativos general N°27444.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, que se detalla mediante el certificado N°017-2024, y que deberá de exhibirse en un lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

**Representante legal** : MANUEL WILFREDO CASTRO MONCADA  
**DNI - RUC** : 60735462 - 10607354621  
**Nombre Comercial** : "AYLLU" CARNES Y PARRILLAS  
**Giro Comercial** : RESTAURANTE-VENTA DE COMIDA  
**Dirección** : CARRETERA PANAMERICANA N°316 INT 2 – MARCAVELICA – SULLANA - PIURA

**Área de Establecimiento:** 288 MT<sup>2</sup>  
**Capacidad de Aforo** : DE ACUERDO AL CERT. DE ITSE.  
**Nivel de Riesgo** : NIVEL DE RIESGO MEDIO  
**Horario** : DE 9:00 A.M. 11 P.M. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)



# GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS MUNICIPALES

## Municipalidad Distrital de Marcavelica



### RESOLUCIÓN GERENCIAL N°020-2024-MDM- GDESM

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El administrado queda prohibido de realizar actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso proceso de revocatoria de licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Asimismo queda prohibida de cambiar ampliar el giro, sin contar con la respectiva autorización municipal, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso proceso de revocatoria de licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El conductor/a del establecimiento, no está autorizado a vender bebidas alcohólicas en cantidades excesivas, quedando autorizada dicha actividad solo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas, en caso de constatarse lo contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso proceso de revocatoria y clausura definitiva de licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Del mismo modo queda prohibido de infringir las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humo, arrojar basura en la vía pública, emitir ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso proceso de revocatorio de licencia de funcionamiento.

**ARTICULO SEXTO:** El recurrente y/o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video vigilancia, en la entrada y en el interior del establecimiento de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2020-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia en las establecimientos Públicas y Privadas., caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a la ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTICULO SEPTIMO:** El horario de funcionamiento es hasta las 23 horas como: Peñas, Restaurantes Turísticos, Discotecas, Salones de Baile o Eventos, Videos Pub, Karaokes, Bares, Nigth Clubs, Snack Bares y Cualquier otro local similar que expendan bebidas alcohólicas para consumo, según la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2011-MDM artículo 5. Caso contrario será susceptible a la imposición de sanciones administrativas correspondientes y de ser el caso se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

**ARTICULO OCTAVO:** Póngase de conocimiento a la sub gerencia de control municipal, para que a través de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a la ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.

**ARTICULO NOVENO:** Póngase de conocimiento que la sub gerencia de desarrollo urbano y rural y subgerencia de control de riesgo y desastre, para que realicen las fiscalizaciones, teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones ejecutar las acciones necesarias en salva guarda de garantizar la adecuada protección de vida y seguridad en entorno del establecimiento en cumplimiento a las normas vigentes.





# GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS MUNICIPALES

Municipalidad  
Distrital de  
Marcavelica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°020-2024-MDM- GDESM

**ARTÍCULO DECIMO:** *derívese copia de la licencia de funcionamiento de la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la licencia de funcionamiento.*

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** *Disponer la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal WEB de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, remitiendo copia de la misma a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (04)

- INTERESADO
- SECRETARIA GENERAL-OTIC
- S.G. CONTROL MUNICIPAL
- GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
- ARCHIVO



**Ing. Jessica Paola Viera Guerrero**  
Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales



Municipalidad  
Distrital de  
Marcavelica



CERTIFICADO

N°017-2024

EXPEDIENTE

2024 -0003078

# LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

(LEY 28976 MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)  
(DECRETO LEGISLATIVO 776)

JOHANOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: **MANUEL WILFREDO CASTRO MONCADA**

DNI: **60735462** RUC: **10607354621**

GIRO: **RESTAURANTE – VENTA DE COMIDA**

NOMBRE COMERCIAL: **"AYLLU" CARNES Y PARRILLAS**



DIRECCIÓN: **CARRETERA PANAMERICANA N°316 – MARCAVELICA –  
SULLANA – PIURA.**

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO: **288 MT<sup>2</sup>**

NIVEL DE RIESGO: **MEDIO**

HORARIO DE ATENCIÓN: **09:00 A.M. – 11:00 P.M. (SUJETO A  
MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O  
NORMAS MUNICIPALES)**

CAPACIDAD DE AFORO: **DE ACUERDO AL CERT. DE ITSE.**

Marcavelica, 09 de Abril del 2024.

*Queda prohibido de realizar la actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, así como producir ruidos molestos, malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública, u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y de ser el caso se iniciará proceso de revocatoria y/o nulidad de oficio a la Licencia de funcionamiento.*

NOTA:

La presente Licencia de Funcionamiento debe ser colocada en un lugar visible. En caso se cierre dar de baja su Licencia de Funcionamiento.

Ing. **Paola Viera Guerrero**  
Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales